

CONSTANCIA Se deja en el sentido que por cumulo de trabajo no lo había sustanciado por el oficial mayor , además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

28 de junio de 2021

NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL

Auto :
Proceso : OFRECIMIENTO ALIMENTOS
Radicado : Nro. 2021-00132

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA formulado por el señor JOHAN MAURICIO MEDINA HUERTAS, en favor de su menor hijo SAMUEL MEDINA CORTES quien es representado legalmente por su madre señora MARIA CAMILA CORTES LONDOÑO por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe informar cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada además de indicar si corresponda al utilizado por esta persona para notificar. Lo anterior con fundamento en el inciso 2 numeral 2 del artículo 291 en concordancia con el art. 8 del decreto 806 del 2020
- Debe aportar conforme el artículo 6 del decreto 806 de 2020, el registro de envío y recibido de la demanda a la parte demandada.
- Algunos de las normas legales indicados en los capítulos de FUNDAMENTO DE DERECHO y CUANTIA COMPETENCIA, se encuentran derogados

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numerales 1,2 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA formulado por el señor JOHAN MAURICIO MEDINA HUERTAS, en favor de su menor hijo SAMUEL MEDINA CORTES quien es representado legalmente por su madre señora MARIA CAMILA CORTES LONDOÑO,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado ANDREW GIRALDO MEJIA para que represente a la parte actora en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 29-06-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA